

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			 ISO 9001 
	RESOLUCIÓN DTC No. 1318	3.0 DIC 2020		
<i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 1017 del 31 de julio de 2015".</i>				

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto N° 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Resolución No.1111 del 01 de agosto de 2019, Acuerdo No. 002 de febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que con base en lo estipulado en el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, CORPOAMAZONIA ejercer la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, para lo cual, en el párrafo de la citada norma, señala: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1318 30 DIC 2020 <i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 1017 del 31 de julio de 2015".</i>		

Que el 23 de febrero de 2015, se expidió Auto de Apertura DTC No. OJ 017- 2015, "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones y se formularon cargos en contra DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al investigado el día 26 de marzo de 2015.

Que mediante auto de trámite N° 286 del 01 de junio de 2015, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la ley 1333 del 2009, y se comisionó a la contratista YASMIN SERRANO CORTES, para que rindiera el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darían paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo dispone el artículo 2.2.10.1.1.3 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 31 de julio de 2015, mediante la resolución 1017, se declaró una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictaron otras disposiciones, en contra de DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la investigada el día 27 de agosto de 2015.

Que el día 10 de septiembre de 2015, la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, a través de apoderado presentan recurso de reposición contra el acto administrativo que declaró la responsabilidad ambiental.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefón: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1318 13-DIC-2020 <i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 1017 del 31 de julio de 2015".</i>		

La Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2002, manifestó que los recursos constituyen el medio "para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

Así las cosas, se debe valorar lo manifestado por el recurrente y la verificación de los documentos contenidos en el expediente:

Mediante informe de seguimiento de fecha 23 de septiembre de 2014, suscrito por el contratista CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental por incumplimiento de la resolución interna 075 del 07 de octubre de 2009, toda vez que, a través de concepto técnico de fecha 23 de septiembre de 2014, se evidenciaron cuatro (04) incumplimientos a la resolución interna señalada. Lo anterior mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 017 – 2015.

Surtida la notificación de auto de apertura y los descargos presentados, se allega copia de recibo de pago de fecha ocho (08) de abril de 2015, efectuado por Dora Lilibiana Dussan, en favor de Corpoamazonia, y, factura cambiaria de fecha 13 de abril de 2015, en favor de SERVAF S.A. E.S.P. por el valor de \$422.100 M/CTE.

Conforme a informe técnico de fecha 24 de junio de 2015, suscrito por Yasmin Serrano Cortes, se estableció que, a la fecha del mismo, el Balneario Real Campestre, cumplía con lo establecido en la resolución interna 075 de 2009; no obstante, el **NO** cumplimiento de las obligaciones de la resolución en las fechas correspondientes desde el 7 de octubre de 2009 hasta el 2014, estas pudieron haber generado impactos ambientales. Conforme a lo anterior, describe de manera detallada los criterios para la tasación de la multa por afectación ambiental: *i) Beneficio del ilícito; ii) Factor de temporalidad; iii) Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo; iv) Circunstancias agravantes y atenuantes; v) Costos asociados; vi) Capacidad socioeconómica del infractor.*

Es por lo anterior, que, mediante la resolución N° 1017 del 31 de julio de 2015, se precedió a declarar como **infractora ambiental** a la señora **DORA LILIA DUSSAN RAMÍREZ**, imponiendo como sanción principal la multa de once (11) SMMLV.

Ahora bien, manifiesta la sancionada que SERVAF S.A. E.S.P., debía haber prestado colaboración en relación con el muestreo y estudio de las aguas del balneario, situación que

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá	
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1318 30 DIC 2020 <i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 1017 del 31 de julio de 2015".</i>		

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Para el caso que nos ocupa, se repone contra de la Resolución No. 1017 del 31 de julio de 2015 "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones".

En tal sentido, es competencia de este despacho decidir sobre el recurso de reposición, para lo cual se hará el pronunciamiento en el siguiente orden:

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION

Conforme a lo manifestado por la sancionada, esta aduce haber actuado de buena fe y haber dado cumplimiento a la mayoría de los ítems establecidos y de forma **PARCIAL** a las obligaciones adquiridas por esta en la resolución 075 del 07 de octubre de 2009: señalando a **SERVAF S.A**, como autoridad corresponsable que puede prestar "colaboración" en la evaluación de las muestras líquidas la estos contar con laboratorios especializados en la materia. De igual manera, infiere que la Corpomazonia evaluó de forma errada la inferencia de culpabilidad en tanto si fue dolosa o de culpa grave, señalando que pudo haber sido "culpa leve". Finalmente, indica que el monto de la multa no se "compadece" a la realidad puesto que la tabla de cálculo no permite evidenciar que por los ocurrido se hubiere percibido ingresos directos o algunos costos evitados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: "1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...) De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)"

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente. (...)"

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá	
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN DTC No. 1318.	13.0 DIC 2020		
<i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 1017 del 31 de julio de 2015".</i>				

no tiene cabida en el presente contexto toda vez que la obligación adquirida en la resolución interna 075 de 2009, recaía sobre esta, misma que solicitó y tramitó el respectivo permiso ante la presente entidad competente.

Seguidamente indica haber actuado de buena fe y no haber obrado de forma dolosa o culposa, no obstante, *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*, en ese sentido, era deber de la misma haber allegado elementos de prueba que permitieran haber inferido un actuar diferente; así también, hay que recalcar que fueron casi 5 años en los que la sancionada no cumplió con la obligación adquirida en la resolución, a sabiendas que en el momento que se le expidió la misma, tuvo conocimiento pleno de sus obligaciones y aun así, actuó de forma contraria a lo que un buen actuar hubiera dictado.

De igual forma, señala la mencionada en el recurso de reposición expuesto, que, **incumplió** parcialmente alguno de los ítems descritos en la resolución interna.

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente, de allí que el recurso examinado no tiene vocación de prosperar, por lo tanto, no se accederá a la petición de recurrente y se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo, a confirmar la decisión contenida en la Resolución No.1017 del 31 de julio de 2015 "por la cual se declaró una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictaron otras disposiciones, en contra de DORA LILIA DUSSAN RAMÍREZ.

En mérito de lo anterior este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el recurso elevado contra la resolución N° 1017 del 31 de julio de 2015, donde se declara infractora ambiental a la señora DORIA LILIA DUSSAN RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.775.490, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

RESOLUCIÓN DTC No. 1318

30 DIC 2020

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 1017 del 31 de julio de 2015".



ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefáx: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	